

DELI REPOSTERÍA SALUDABLE SPA

RUT: [REDACTED]

DIFIERE AUTORIZACIÓN DE FOLIOS ELECTRÓNICOS

SANTIAGO, 20.08.2024

RESOLUCIÓN EXENTA N° 942/2024

VISTOS:

1. De acuerdo a las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N°830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, han sido detectadas inconsistencias en los datos necesarios para autorizar folios al contribuyente **DELI REPOSTERÍA SALUDABLE SPA, RUT: [REDACTED]** representado por **[REDACTED]** RUT **[REDACTED]**, respecto a la autorización de folios.

CONSIDERANDO:

1. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L.N°830 todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categoría a que se refieren los números 1°, letra a), 3°, 4° y 5° de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2 y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio una **declaración jurada sobre dicha iniciación**.

2. Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8° ter, del Código Tributario, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Que, asimismo, el inciso tercero del citado artículo dispone que, dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren las **letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3. Que, analizados los antecedentes que obran en los sistemas informáticos de este Servicio, el contribuyente **DELI REPOSTERÍA SALUDABLE SPA, RUT: [REDACTED]** registra la última emisión de facturas electrónicas con fecha **31 de julio 2024** folio número **49**.

4. Que, con fecha 31 de mayo 2021, el contribuyente presentó verificación de actividades a través de nuestra página web, en donde se le solicitaron antecedentes como facturas de proveedores ya que al revisar su registro de compras y ventas no se pudo verificar la adquisición de productos relacionados con giro comercial, lo que dio como resultado una verificación negativa por falta de antecedentes.

5. Que, con fecha 12 de agosto 2024, el contribuyente fue visitado por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, en el domicilio ubicado en Avenida El Carmen N°1397 Oficina 301, edificio Portezuelo, comuna de Huechuraba, registrado por él ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio para el desarrollo de su actividad. En esta visita se logró constatar que el domicilio se encontraba sin moradores, dejando copia correspondiente de notificación de la visita.

6. Que, con fecha 14 de agosto 2024, el contribuyente fue visitado nuevamente por funcionarios del Departamento de Asistencia al Contribuyente, en el domicilio ubicado en Avenida El Carmen N°1397 Oficina 301, edificio Portezuelo, comuna de Huechuraba, registrado por él ante el Servicio de Impuestos Internos, como domicilio para el desarrollo de su actividad. En esta nueva visita que logró constatar, según declaración del conserje que el domicilio es una oficina virtual y que no existe registro de los contribuyentes asociados al domicilio. Nadie contesta antes los llamados de los funcionarios de nuestro Servicio.

7. Que, de los antecedentes analizados es dable señalar que registra un domicilio en el que no se encuentra desarrollando sus actividades, lo que se constató de forma fehaciente que el contribuyente no existe en el domicilio ya señalado.

Del análisis de la información con la que cuenta este Servicio, se determina que se configuró el supuesto de hecho establecido en la letra c) del artículo 59 bis del Código Tributario, según el siguiente detalle:

Información de registro:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado, en el cual no es conocido.

No cuenta con las instalaciones para desarrollar la actividad, por:

- El contribuyente no es ubicable en el domicilio declarado, en el cual no es conocido.

SE RESUELVE:

DIFIÉRASE la autorización de folios del contribuyente **DELI REPOSTERÍA SALUDABLE SPA**, RUT N° [REDACTED] mientras subsistan las inconsistencias detectadas.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

Firmado digitalmente por
RICARDO FELIPE CORVALAN DIAZ
Fecha: 2024.08.20 11:56:27 -04'00'

RICARDO CORVALAN DIAZ
DIRECTOR REGIONAL (S)
XIX D.R.M. SANTIAGO NORTE

RCD/LJC/GMP/gcy
Distribución:

- DELI REPOSTERÍA SALUDABLE SPA , RUT: [REDACTED]
- Departamento de Asistencia al Contribuyente DRM Stgo Norte.

LUISA SILVIA
JORQUERA
CABELLO
Firmado digitalmente
por LUISA SILVIA
JORQUERA CABELLO
Fecha: 2024.08.20
11:13:31 -04'00'

ROBERTO
ANTONIO
IBÁÑEZ
ROJAS
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE

GLORIA
NOEMI
MAUREL
RA PINO
SECRETARÍA GENERAL DE ASISTENCIA AL CONTRIBUYENTE